

ACUERDO MINISTERIAL NO. 023
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina que uno de los principios generales es el de desconcentración, el cual prevé que: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

Que el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto a la delegación de competencias establece *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, dispone: *“la denominación de Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca por la de ‘Ministerio de Agricultura y Ganadería’, efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior”;*

Que el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como requisitos previos a la obtención del grado académico lo siguiente: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. // En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”*

Que mediante Oficio Nro. 08053 de 01 de agosto de 2024, la Procuraduría General del Estado, manifestó el siguiente criterio respecto a prácticas preprofesionales conforme a lo siguiente: *“(…) En atención a los términos de las consultas presentadas, se concluye que, de acuerdo con el artículo 59 de la LOSEP y el artículo 149 del RLOSEP, las entidades del sector público podrán celebrar convenios o contratos de prácticas preprofesionales y pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas. Asimismo, las instituciones receptoras de pasantes deberán registrarse obligatoriamente a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. MDT- 2017-0109, que contiene el “Instructivo General de Pasantías”, mismo que establece en su artículo 11 el reconocimiento económico a favor de los pasantes. Por otra parte, las instituciones que recepcen estudiantes bajo la modalidad de prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel (en los términos previstos en los artículos 87 de la LOES y 42 del RRA) no se encuentran obligadas a entregar ningún tipo de reconocimiento económico a los estudiantes por cuanto la normativa vigente no prevé dicha obligación. El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos. (…)”*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado mediante Registro Oficial Nro. 572 de 04 de octubre de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: *“a) Ejercer la representación legal de la institución; (...) f) Dirigir las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades de los viceministerios, subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones distritales; y, las observaciones y recomendaciones realizadas por Auditoría Interna; (...) h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) n) Presentar información requerida y rendir cuentas periódicas al Presidente de la República, a la Asamblea Nacional y a la sociedad en general”;*

Que el numeral 3.2.2.3 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece como misión de la “Gestión Administración del Talento Humano”, la siguiente: *“Misión: Administrar, gestionar y controlar el desarrollo e implementación de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos”*;

Que el numeral 4.1. del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece como misión de la “Gestión Distrital”, la siguiente: *“Misión: Gestionar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos a nivel distrital, dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los objetivos, estrategias, políticas, regulaciones y procedimientos definidos a nivel central, para implementar y brindar a la ciudadanía servicios de calidad en el ámbito agropecuario, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria”*;

Que mediante Informe Técnico NRO. 018-GDO-DATH-MAG-2025 de 27 de febrero de 2025, suscrito por Mgs. Carina Rivera, Directora de Administración del Talento Humano del Ministerio de Agricultura y Ganadería, recomendó en su parte pertinente, lo siguiente: *“(…) solicitar a la Máxima Autoridad, se efectuó la delegación correspondiente al Director/a de Administración del Talento Humano y Director/a Distrital, para la suscripción de convenios de prácticas pre-profesionales en sus jurisdicciones, con las Instituciones de Educación Superior, para estudiantes de tercer y cuarto nivel de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES y Reglamento de Régimen Académico.”*

Que mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-0461-M de 28 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó lo siguiente: *“En función del Informe Técnico Nro. 018-GDO-DATH-MAG-2025, de 27 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, se recomienda a usted Sr. Ministro, se efectuó la delegación correspondiente al Director/a de Administración del Talento Humano y Directores Distritales, para que efectúen la suscripción de Convenios de Prácticas Pre-Profesionales, con las Instituciones de Educación Superior, de conformidad al artículo 7 y 84 del Código Orgánico Administrativo y a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 013 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, se nombró al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Titular de la Dirección de Administración del Talento Humano, a fin de que, en virtud del marco normativo y sus atribuciones administrativas, realice lo siguiente:

1. Suscribir convenios de práctica pre-profesionales con las Instituciones de Educación Superior.
2. Suscribir certificados de prácticas pre-profesionales, a los estudiantes que realicen prácticas pre-profesionales en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Planta Central.

ARTÍCULO 2.- Delegar al/la Titular de la Dirección Distrital, en virtud del marco normativo y sus atribuciones administrativas, realice lo siguiente:

1. Suscribir convenios de práctica pre-profesionales con las Instituciones de Educación Superior, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Suscribir certificados de prácticas pre-profesionales, a los estudiantes que realicen prácticas pre-profesionales en las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA